

Barinas; 01/03/2023

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 03 |

Bs. 10,00

EDICION: 0782

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Alexander Oliva

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5

Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83

Correo: tubarinas@gmail.com

Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• PANADERÍA GOURMET 2023, C.A. PAG. 1-2



PANADERÍA GOURMET 2023, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 212° y 163°

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA, REGISTRADORA

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **61 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Número: **4** correspondiente al año **2023**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-42535

ESTE FOLIO PERTENECE A:

PANADERÍA GOURMET 2023, C.A

Número de expediente: **295-42535**

CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO. - Yo, NANCY DAYANARA CORTEZ LINARES, venezolana, mayor de edad, soltera, comerciante, titular de la Cédula de Identidad N.º V- 12.203.607, debidamente autorizada para este acto, ante usted recorro muy respetuosamente para exponer: De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, presento a usted el documento constitutivo el cual ha sido redactado con la amplitud necesaria como para que sirva a la vez de estatutos sociales de la Compañía PANADERÍA GOURMET 2023, C.A. En tal virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, y de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, que contemplan la exoneración de tasas y tributos por derechos de otorgamiento, para proteger a las Pequeñas y Medianas Empresas (pymes), procede a presentar ante usted el Documento de Constitución de la mencionada Compañía, que ha sido redactado con la amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad, del cual emana la autorización especial que me fue conferida para efectuar la participación. Anexo al presente Documento, Balance de Apertura, conforme al cual consta el cien por ciento (100%) del aporte de capital efectuado por los Accionistas y carta de aceptación del comisario, de conformidad con las disposiciones legales que así lo regulan. Esta manifestación la hago a usted en cumplimiento de los previsto en los artículos 215 y 220 del Código de Comercio, con el ruego de que se sirva el registro y publicación del Documento Constitutivo de la Sociedad y la formación del Expediente respectivo, así como la expedición de una (01) copia certificada de ambos documentos y de los autos que lo proveen, a los fines de la ley. En la ciudad de Barinas a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 212° y 163°

Martes 31 de Enero de 2023

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JESUS CASIQUE IPSA N.: 88602, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **4**, TOMO **61 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **29500003611**. La identificación se efectuó así: **NANCY DAYANARA CORTEZ LINARES, C.I: V-12203607**.

Abogado Revisor: **YANETH LILIANA CALLE**

REGISTRADORA

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

PANADERÍA GOURMET 2023, C.A

Número de expediente: **295-42535**

CONST

Nosotros, NANCY DAYANARA CORTEZ LINARES, venezolana, mayor de edad, soltera, comerciante, titular de la Cédula de Identidad N.º V- 12.203.607, correo electrónico: nancy.dayanara@gmail.com, telf. 0424/5574142, domiciliada en la Ciudad de Barinas, estado Barinas, RACO ELÍAS ROSILLO CORTEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, civilmente hábil, domiciliado en la Ciudad de Barinas estado Barinas; titular de la Cédula de Identidad N.º V-30.584.043, raco02rosillo@gmail.com, tlf. 0414/5056398, por medio del presente documento DECLARAMOS: Hemos decidido Constituir como en efecto constituimos, una Compañía Anónima suscrita al programa del Ejecutivo Nacional Pyme, la cual se registró por las disposiciones contenidas en este documento redactado con suficiente amplitud para que sirva a vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, siendo sus Cláusulas las siguientes. CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominará PANADERÍA GOURMET 2023, C.A. Pudiendo en cualquier oportunidad, mediante asamblea ordinaria o extraordinaria, con la mayoría calificada del capital social, cambiar o modificar total o parcialmente su denominación. CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía establecerá su domicilio principal en la Calle Arzobispo Méndez, Edificio las Américas, Planta Baja, Nro. 2-56, frente a la Plaza Zamora del Municipio Barinas estado Barinas, sede principal de los negocios de la compañía; sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, si así lo decide la administración de la compañía. CLAUSULA TERCERA: La compañía tendrá por objeto todo lo relacionado con la elaboración y venta de todo lo relacionado con panadería y pastelería. Así como todo lo relacionado con la realización de actividades de lícito comercio e industria aquí enunciado y permitidos por el Estado Venezolano. CLAUSULA CUARTA: La compañía tendrá una vigencia de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil Primero del Estado Barinas; pudiendo disolverse anticipadamente o prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía se constituye con la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00), representados en Cien (100) acciones, con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200,00) cada una, nominativas no convertibles al portador suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por los accionistas de la siguiente forma: NANCY DAYANARA CORTEZ LINARES, suscribe y paga OCHENTA Y CINCO (85) Acciones, con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200,00), cada una, para un total de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00), lo cual representa el 85% del capital social, RACO ELÍAS ROSILLO CORTEZ, suscribe y paga QUINCE (15) Acciones, con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200,00) cada una, para un total de TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 3.000,00), lo cual representa el 15% del capital social, lo que suma y refleja el monto total del capital suscrito y pagado por los accionistas según se evidencia en Balance de Apertura que se anexa a la presente acta. De igual manera, Declaramos bajo Fe de Juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de actividades ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA SEXTA: Las acciones de la compañía dan a sus tenedores iguales derechos individuales con respecto a la sociedad y su titularidad se probará con la inscripción en el Libro de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. CLAUSULA SÉPTIMA: En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que tuviesen para ese entonces. En caso de que algún accionista desee vender o ceder sus acciones, los demás accionistas tendrán un derecho preferencial para adquirirlas al precio que se convenga de mutuo acuerdo, o en su defecto, al que señalen los Libros de Contabilidad según el último balance; en consecuencia, tendrán derecho preferente para adquirirlas en las mismas condiciones, y en proporción a las acciones que tengan. El plazo para ejercer este derecho será de treinta (30) días, contados a partir de la notificación escrita que haga el accionista; pasado el plazo señalado sin haberse ejercido el derecho preferencial, el vendedor quedará en plena libertad de disponer de sus acciones sin ningún otro tipo de formalismo que cumplir pudiendo enajenarlas a cualquier persona. CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA OCTAVA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo en la Compañía y sus acuerdos serán obligatorios. Se reunirá ordinariamente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, o extraordinariamente cada vez que sea convocada legalmente; para que se considere válidamente constituida una Asamblea de Accionistas -ordinaria o extraordinaria- deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del

capital social de la Compañía. CLAUSULA NOVENA: Lo anterior no obsta para que los accionistas que representan la totalidad del capital social puedan constituirse y deliberar válidamente como asamblea ordinaria o extraordinaria sin necesidad de previa convocatoria en cualquier tiempo y lugar. CLAUSULA DECIMA: Corresponde a la Asamblea Ordinaria: a) Elegir y remover al presidente, al comisario y al apoderado legal, fijar la remuneración que deben percibir por sus servicios; b) Discutir, aprobar y modificar el balance con vista del informe del Comisario; c) Acordar los aumentos o reducciones del capital social y el reintegro del mismo; d) Decidir sobre la modificación total o parcial del presente documento constitutivo; e) Ampliar o reducir el término de duración de la compañía y decidir sobre la fusión, asociación, incorporación, disolución o liquidación de la compañía; f) Decidir sobre la venta de la entidad; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que sea pertinente al ejercicio de las funciones de la Compañía. Para que las decisiones tomadas sobre las materias señaladas en la presente cláusulas tengan validez se requerirá en todo caso el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social aportado. CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Compañía será dirigida y administrada por un PRESIDENTE, que podrá ser socio o no, el cual será elegido por la asamblea de accionistas y permanecerán en sus funciones por Diez (10) años; queda expresamente convenido que, si oportunamente no se hicieren los nombramientos respectivos, continuara en sus funciones hasta tanto se verifiquen los nuevos nombramientos. Dichos miembros podrán actuar de forma conjunta o separada, teniendo entonces las mismas facultades y obligaciones de administración. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Junta Directiva actuando en forma conjunta o separada. a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; b) Designar y remover a los gerentes y empleados; c) Verificar que la contabilidad de la Compañía se lleve de la forma adecuada; d) Presentar a la Asamblea General informe sobre las actividades y estado de los negocios de la Compañía; e) Adquirir mercancía, abrir cuentas bancarias, movilizarla, firmar giros o pagarés a nombres de la Compañía; f) Representar judicial o extrajudicialmente a la Compañía en todos los negocios y contratos con terceros en relación con el objeto de la Compañía; g) Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales a los fines de ejercer las acciones, recursos, defensas y excepciones legales pertinentes; h) en general, efectuar los actos cualesquiera que sean necesarios normales de gestión, administración y disposición de la Compañía. CAPITULO V DEL COMISARIO CLAUSULA DECIMA TERCERA: La Compañía tendrá un (1) Comisario, quien durará en sus funciones Un (1) año, pudiendo ser reelegido por el mismo período. El Comisario tendrá de acuerdo a la Ley las más amplias facultades de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Compañía. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Se Designa como Comisario durante Un (1) año al ciudadano IVÁN JAVIER CASTILLO CARRILLO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad personal Nro. V-16.371.112, Licenciado en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Barinas bajo el Nro.76.821. CAPITULO VI DEL PERIODO ECONOMICO, APARTADOS Y BENEFICIOS CLAUSULA DECIMA QUINTA: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el día primero (1º) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Con excepción del primer ejercicio económico que iniciará a partir de la inscripción del presente documento constitutivo, y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. CLAUSULA DECIMA SEXTA: El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se procederá a formar un balance e inventario general de los activos y pasivos de la Compañía, de acuerdo con las técnicas y prácticas de la contabilidad. En la formación del balance se indicará claramente el capital social existente, los gastos generales durante el año, las utilidades o pérdidas que resulten, el cálculo para apartados de amortización de todos los elementos del activo permanente hasta reponer sus costos; así como cualquier otro requisito debido para su formación. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: Para la determinación de los beneficios líquidos se harán los apartados para amortizaciones y para otras provisiones necesarias; luego se apartará un diez por ciento (10%) para constituir un fondo de reserva hasta que alcance un veinte por ciento (20%) del capital social, el remanente que quedare una vez hechas todas las deducciones anteriores se repartirán entre los accionistas en proporción a los aportes y en la forma que determine la asamblea por acuerdo escrito. CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La administración de la empresa estará a cargo de UN PRESIDENTE, que durará Diez (10) años, se nombra a la ciudadana: NANCY DAYANARA CORTEZ LINARES, anteriormente identificada. CLAUSULA DECIMA NOVENA: En caso de disolución y subsiguiente liquidación la junta directiva nombrará un liquidador el cual tendrá las atribuciones que le confiera la misma y las estipuladas en el Código de Comercio. Para todo lo no previsto en esta asamblea y Estatutos Sociales se acatarán las disposiciones del Código de Comercio y las leyes especiales que rigen sobre la materia. CLAUSULA VIGÉSIMA: Finalmente, se faculta suficientemente a la Ciudadana NANCY DAYANARA CORTEZ LINARES, venezolana, mayor de edad, soltera, comerciante, titular de la Cédula de Identidad N.º V- 12.203.607, a los fines que presente este documento constitutivo ante el Registro Mercantil Primero del Estado Barinas para su debida inscripción, con el ruego de que nos sea expedida copia certificada, a los fines legales consiguientes y posterior publicación. En la Ciudad de Barinas a la fecha de su presentación.

Martes 31 de Enero de 2023, (FDOS.) **NANCY DAYANARA CORTEZ LINARES, C.I: V-12203607**, Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: **295.2023.1.167**

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA
REGISTRADORA